N.º 5295. MARTES 13 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante general de Lérida participa con fecha 9 del actual haber sido capturados por la seccion de los tercios catalanes, en el pueblo de Torreferrera y casa llamada de Perez, cinco individuos de que se componia una partida facciosa de recaudadores, entre los cuales figura un Capitan, un sargento y dos cabos. Y tambien manifiesta que el Coronel Larrocha alcanzó á la gavilla de Santa Creus, dispersándola completamente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de Alcalde de Madrid.=Distrito de Correos.=Por providencia del Sr. D. Leon García Villareal, Regidor del Excmo. Ayuntamiento y Teniente alcalde interino de dicho distrito, dada á instancia de D. Lorenzo de Orive y Quintana, como apoderado de D. Manuel Manzanares, del comercio de la ciudad de Cádiz, se ha mandado citar como por el presente anuncio se cita á D. José Ruete, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presente en la audiencia de S. S., que se halla en la Plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Repeso de villa, el miércoles 21 del corriente mes y hora de doce á una, á efecto de celebrar juicio de conciliacion á que es demandado sobre pago de 10,000 rs. procedentes de un pagaré que giró en 23 de Noviembre de 1847; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que resultó hallarse dotada la capellanía fundada por Sebastian Delgado Limion, servidera en la parroquial del Sr. San Sebastian, de esta villa, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten á deducirlo en este mi juzgado, en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi en autos instruidos á instancia de Francisco Haro sobre que se declaren dichos bienes por de libre disposicion lo tengo acordado.

Estepa y Marzo 5 de 1849.=Juan Antonio Benjumea.=Por mandado de dicho Sr. Juez, José Muñoz.

D. Enrique García, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptúen con derecho á los bienes relictos por el finado de D. Antonio de Vicente, que fue de este domicilio, para que en el término de 30 dias que se les prefija, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo por sí ó por legítimo procurador en este juzgado y proceso de abintestato que radica en la escribanía del infrascrito; con apercibimiento que de no hacerlo en dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1848.=Enrique García.=Por mandado de S. S., José García.

Licenciado D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de este pueblo en 1763 por Manuel Vara de Benavente, para que en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno de la corte, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda aquel de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 9 de Febrero de 1849.=Licenciado D. José Gomez de Castro.=Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de Ledesma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Seisdedos, alias Cebada, vecino del lugar de Fermoselle, en la provincia de Zamora, por término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* del reino, para que dentro de ellos se presente en este juzgado de mi cargo á evacuar una declaracion y practicar otras diligencias acordadas en la causa que en el mismo pende á consecuencia del robo de una yegua de la propiedad de Juan Bajo, vecino del lugar de Moscosa, ejecutado en la noche del 15 ó mañana del 16 de Noviembre del año pasado de 1847, y que posteriormente fue hallada en poder de Anastasio Alvarez, vecino de Gema, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 5 de Marzo de 1849.=Ramon Tavarés y Lozano.=Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

D. José Sandino y Miranda, Intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Valencia &c.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Doña Magdalena Labora y á D. Ildefonso, D. Agustin y Don Eduardo Angier, viuda é hijos de D. Juan Francisco Angier, Interventor que fue de las salinas de Manuel, para que dentro de 15 dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta* de Madrid comparezcan en este tribunal, á fin de hacerles saber cierta providencia acordada en los autos contra D. Manuel Vela, Administrador que fue de dichas salinas, sobre alcance; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Febrero de 1849.=José Sandino y Miranda.=De órden de S. S., José María de Arias.

D. Eustaquio de Mesa, Alcalde de esta ciudad, que por indisposicion del Sr. Juez interino de primera instancia despacha los negocios de su juzgado.

En los autos abintestato que en este juzgado y la presencia del infrascrito se siguen por fallecimiento de Salvadora Garzon, de estado viuda, vecina que fue de la villa del Ronquillo, he mandado convocar á todos los parientes y personas que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo con arreglo á derecho en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto un edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, por la escribanía del cartulario; bajo apercibimiento que no haciéndolo se dictarán las providencias que haya lugar, parándoles perjuicio.

Sanlucar la Mayor á 23 de Febrero de 1849.=Eustaquio de Mesa.=Por mandado de dicho señor, José Rafael Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel García Arredondo, para que al término de 15 dias comparezca en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid á usar de su derecho en los autos formados con motivo de la venta de un cortijo y distribucion de su importe entre el D. Manuel y demas hermanos á quienes perteneció dicho cortijo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo por medio de procurador con poder bastante trascurso el referido término se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderán las diligencias.

Madrid 12 de Marzo de 1849.=Lamadrid.

D. Mariano Alonso y Castillo, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica &c. &c., é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito y llamo á Liborio Justes y á su yerno Andres Moran, vecinos del pueblo de Ceclavin, en la provincia de Cáceres, para que en el término de 30 dias se presenten ante el juzgado de esta Subdelegacion de Rentas y por la escribanía del que refrenda á evacuar una cita que les resulta de la causa que instruyo por aprehension sin reos de 12 fardos de géneros de ilícito comercio con tres caballerías mayores, verificada en el año próximo pasado en la fuente del Perro, término de Colmenar, partido de Bejar, de esta provincia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 8 de Marzo de 1849.=Mariano Alonso y Castillo.=Por mandado de S. S., José Fuentes.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1849.

Se abrió á las dos y cuarto.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley de prisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision acerca del proyecto de ley de prisiones.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ, para rectificar: Las rectificaciones que tengo que hacer se refieren al discurso pronunciado el otro dia por el Sr. Ministro de la Gobernacion; no hallándose presente aun S. S., me reservo hacerlo cuando se encuentre en el salon.

El Sr. MORENO, de la comision: Señores, creo que todo el mundo reconoce la necesidad de reformar nuestro sistema penitenciario; consecuencia de esta necesidad es el proyecto que se discute, y no solo hay necesidad de hacer la reforma, sino que es urgentísimo establecer cárceles, presidios y casas de correccion porque no las hay. En cuanto á las observaciones hechas por los señores que han impugnado el proyecto, creo que han sido anteriormente contestadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por los individuos de la comision que han tomado la palabra. Unicamente diré que el proyecto no tiene nada de reglamentario, que todo corresponde al poder legislativo, y que era muy natural fuese presentado este proyecto por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pues á él es á quien corresponde este asunto.

El Sr. LUJAN, en pro: Señores, la cuestion que ocupa al Congreso es una de las mas importantes, no solo para aquellos á quienes se refiere, sino para la sociedad toda, y no sé por qué razon se ha empeñado la comision en reducirla á los estrechos límites de reglamentos, cuando abraza puntos tan esenciales que deben llamar la atencion de los legisladores (*Entra en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion*), celebrando infinito que en el banco del Gobierno se hallen los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion.

Si en alguna nacion, señores, se necesitaba que el sistema penitenciario se reformase, era en la nuestra, pues en España nos hallamos en esta parte á la misma altura que estábamos en los tiempos de la edad media. En las prisiones se confundian, se mezclaban toda clase de delitos, asi como se confundian y mezclaban todas las edades; las prisiones en España no son otra cosa que el tormento que antiguamente se usaba bajo otra forma. Hablo, señores, con este calor, porque tambien yo he pasado por el tormento de las prisiones arrastrado á ellas por las revoluciones, y al ver lo que alli se sufre, al experimentar los males sin número que se padecen, hice voto en mi corazon de que si algun dia podia haria cuanto estuviese de mi parte para que se remediase tan grave mal. Cumplo con este propósito que hice en la carcel de corte de esta capital el año de 1831. ¿Y acaso, señores, el proyecto propuesto por la comision es bastante para introducir esas reformas y realizar mejoras que tanto se necesitan? No, señores. El proyecto de la comision es demasiado pequeño, es demasiado conciso bajo el pretexto de que lo demas es reglamentario al tratar de un asunto de tanta importancia. ¿Cree la comision que este proyecto no tiene nada que ver ni con los delitos ni con nuestros Códigos? ¿Pues de dónde han partido las principales reformas hechas en los Códigos de casi todas las naciones de Europa, sino de las reformas introducidas en el sistema penitenciario en los Estados-Unidos? ¿Pues qué los Parlamentos en la Gran Bretaña y las Cámaras en Francia han creido jamas que era reglamentario cuanto se refiere á la reforma de las prisiones?

No, señores, las prisiones son testimonio de los adelantos de la sociedad y de sus principios religiosos, y asi se ve que en los Estados-Unidos, donde estos principios religiosos dominan con mas fuerza es donde se ha dado principio á la reforma del sistema penitenciario; esto no lo digo yo, señores, lo dice Filangieri, asi como diré que las penas infamantes de la argolla y exposicion pública son los mayores obstáculos que se oponen al sistema penitenciario, porque ellas imposibilitan á los hombres entrar en la senda de la honradez y de la virtud; asi es que á medida que las naciones se han ido civilizando han desaparecido de sus leyes las penas atroces.

He estudiado, señores, esta cuestion cuanto he podido, y he visto con satisfaccion que tanto en Inglaterra como en Francia la imposicion de la pena de muerte ha ido disminuyendo considerablemente desde 1826 hasta el dia, á pesar de que en Inglaterra el número de criminales ha aumentado en algunos años. No he podido formar juicio acerca de lo que ha pasado en nuestro pais, porque no hay una estadística criminal que nos pueda suministrar datos seguros sobre este particular; y no se han limitado en esas naciones á la disminucion de la pena de muerte, sino que evitan cuidadosamente la especie de solemnidad con que se lleva aun á efecto en nuestro pais. En los Estados-Unidos se prohibe á las mugeres y á los niños presenciar una ejecucion: en Francia cuando se practica se hace á horas que por lo desusadas hace que acuda muy poca gente á presenciarlas, y el ejecutor cuando ha concluido corre á esconderse como si acabara de cometer un asesinato. Estas, señores, son las conquistas que la humanidad va haciendo cada dia, al paso que la civilizacion se extiende y se propaga.

No solo la sociedad ha hecho esto, sino que ha caminado á dulcificar las penas, poniendo un particular cuidado en que estas no imposibiliten al hombre volviendo á la sociedad manchado ó corrompido, cuando el delito por que se le ha castigado no afectaba á esta misma sociedad: asi sucede, por ejemplo, que un militar comete un delito contra la disciplina ó la subordinacion; pero que este delito no afecta en nada ni al honor ni á la probidad; pues bien, este hombre sufre la pena que se le ha impuesto en un departamento aparte; de modo que cuando ha cumplido su condena vuelva á ocupar en la sociedad el mismo punto que antes tenia; y yo he visto en Inglaterra soldados que despues de haber sufrido condenas por tales faltas han vuelto á sus regimientos á continuar sus servicios. Sobre este punto llamaria yo la atencion de los Sres. Ministros, particularmente del de la Guerra, para que se reformase, puesto que hay vigor para ello, el artículo 107 de nuestro Código: dice este artículo que los sentenciados á arresto mayor sufran sns condenas en cualquier punto aislado de la Península ó islas adyacentes; añadiendo que si la conducta de estos, su salud y robustez fuesen ejemplares, se les pueda destinar al servicio de las armas.

¿Y es posible, señores, que despues de sentado ese principio, que hallándose vigente, y habiendo observado el fruto que produce en el ejérci-

to, se haya venido á barrenar por esa disposicion para convertir los regimientos en cuerpos correccionales?

Asi pues, señores, yo espero que tanto los de la comision como los que componen el Gobierno, que sientan el principio de que es reglamentaria la aplicacion del sistema penitenciario, se convenzan de que no puede hacerse la menor modificacion en el sistema de prisiones sin que este afecte mas ó menos al sistema penitenciario.

¿Y cuáles son los fundamentos de la ley que está hoy á discusion, y qué resultados puede darnos? ¿Cuál es el estado actual de nuestros presidios y cárceles? La acumulacion de individuos sin distincion alguna de delitos, sin disciplina interior que los obligue á sujetarse á la ley, sin ningun trabajo ni nada que los precise á prepararse á reformas de ninguna especie. Tal es, señores, el ejemplo que presentan nuestras cárceles y presidios. ¿Dónde estan pues esos establecimientos grandes, preparatorios, correccionales ó mayores? Yo bien sé que de pocos años á esta parte se han hecho reformas importantes, tal como el correccional de Valencia; pero esto dista mucho del sistema en general, porque al paso que existe esa mejora en Valencia, hay presidios en otros puntos que se encuentran hoy como estaban antes; y la necesidad de esa reforma la indica la misma ley que se está discutiendo, y hasta los señores mismos de la comision.

He dicho, señores, que el sistema admitido en nuestro Código es incompatible con un buen sistema penitenciario; asi que las reflexiones del señor Fernandez de la Hoz, lo mismo que de los Sres. Laserna y Coira estan en su lugar, y por mas que el Sr. Ministro hizo para desvanecerlas, al menos en mí no han producido las contestaciones de S. S. la conviccion que era de desear.

Pero ademas de que este proyecto no llena el objeto á que se dedica, hasta cierto punto va á ser impracticable con lo que previene el Código. Se necesitan primero depósitos de arrestos menores, carceles en los Ayuntamientos; y estos, segun datos son 11,066; yo los reduzco á 10,000; las de los partidos son 494, y 15 las de las audiencias; de modo que entre estas tres clases vienen á resultar 10,400 y pico de establecimientos de esta especie. La pena de cadena perpetua, segun el Código, ha de sufrirse en Africa, Canarias ó Ultramar; y el art. 25 del mismo previene que la de la cadena temporal se cumpla en la península é islas adyacentes: yo supongo para estos tres puntos Cartagena, La Carraca y el Ferrol: para fortificaciones diez puntos; y para caminos y canales calculo que habrá cinco establecimientos con este objeto. Art. 104. Presidios mayores: supongo que habrá cinco presidios menores: debe haber tantos como Audiencias que son 15; y correccionales tantos como provincias.

Por aqui puede calcularse qué cantidad no será necesaria para que lleguemos á tener en nuestro pais todo lo preciso para llevar á efecto ese pensamiento.

Hay por consecuencia una imposibilidad material en cumplir con lo que se propone en ese proyecto; y aun cumpliéndolo no se hará mas que mal hacer lo que se quiere. Yo mejor pondria un artículo en que se dijese que habria tantos establecimientos penales, cuantos el Gobierno crea necesarios.

Segun datos que resultan de la estadística de 1846 de los 38,000 y tantos acusados que hubo aquel año resulta que 17,688 fueron por delitos contra personas; 10,400 y tantos por delitos contra cosas, y 2548 por contrabando. De aqui se sigue que en nuestra legislacion hay un mal que es preciso remediar, educando las clases menesterosas, y cortando el gérmen de ese mal del contrabando.

Fundado en estas razones me opongo al proyecto porque no creo que llena las necesidades, ni va á producir mejora alguna. Las habrá parciales, como en Valencia ó Sevilla, segun el celo é interes del jefe de estos establecimientos; pero no serán hijas de un sistema, de un pensamiento.

Concluyo por tanto rogando al Congreso no tome en consideracion el dictámen, á no ser que la comision le retire para basarlo en los principios que he tenido el honor de manifestar.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, en el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Lujan hay dos partes que es preciso distinguir: una que mas ó menos aproximadamente concierne al proyecto que se discute; otra que no concierne de modo alguno. Sin embargo, el Sr. Lujan ha dicho verdades, ha sentado buenas máximas, y si no son de este lugar, al cabo no se pierden, porque el oido se acostumbra á oirlas, y bueno es que se aprendan y se tengan presentes. Pero es menester convenir en que aunque sean buenas no son adaptables ni en todos los momentos ni en todos los paises.

S. S. nos ha hablado del sistema penal, y no se trata ahora de eso; asi que todo lo que con este motivo ha dicho, que no deja de prestarse á contradiccion, será bueno que se tenga presente para cuando se trate de reformar el Código penal. Pero entrar á hacer reflexiones sobre este particular, no conduce en este momento á nada por parte del Gobierno; por parte de los Sres. Diputados siempre conduce á que el pais lo oiga y se habitúe á ciertas máximas.

Concretándome pues á la segunda parte del discurso del Sr. Lujan, S. S. no debe extrañar que se hayan cruzado algunas palabras entre el señor Benavides y yo, porque si el asunto es bueno, si de él resulta alguna gloria, á nadie debe defraudarse de la parte que le corresponda.

Dijo el Sr. Lujan que hasta el año de 1841 no se habia empezado la estadística judicial, y esto no es exacto. Cuando en 1838 tuve el honor de ser llamado á formar parte del Ministerio, encontré ya que otro se me habia adelantado en ese camino: ya ve el Sr. Lujan cuánta diferencia hay de encontrar empezado ese trabajo en 1838, á no haberse empezado hasta el de 1841.

Yo lo impulsé, señores, cuanto estaba en mí el hacerlo, tan convencido estaba yo de su utilidad y conveniencia: habia ademas una razon de decoro nacional, porque todos los años recibe el Gobierno español de todas las naciones de Europa ejemplares de la estadística lujosamente encuadernados; de manera, que hasta esta razon de decoro habia para que yo, habiendo tenido ese pensamiento, lo impulsara y no lo abandonara, porque es tambien un sonrojo para todo Gobierno español el que todos los años se encuentra con ese regalo que le viene acusando. Vea pues el Sr. Lujan que nadie puede acusar al Gobierno en esta materia.

Las doctrinas, señores, y las teorías tienen su tiempo y su medida, lo cual es necesario examinar, y despues de bien mirado se verá que no se puede hacer un cargo á nadie por mas atraso que sufran, pues en llegando á la cuestion de oportunidad se echa muy pronto de ver que por muy buenas que sean las teorías no se han podido poner en ejecucion.

En el año de 1838, señores, impulsé tanto la estadística fomentando la reunion de datos y poniéndome por mí propio á trabajar y llamando en mi ayuda á un Sr. Diputado, que la estadística llegó á estar bien pronto hecha y en estado de publicarse; pero vino el año 40 y no pudo publicarse; y cuando volví á poderme ocupar de este asunto ya no la encontré; sin duda tuvo que emigrar como su autor. Si el hecho es cierto ó no, ahí está el Sr. Benavides, á quien tanta parte cupo en ella, y S. S. podrá responder de la exactitud de lo que yo digo en este momento. Hay otras mas, y es que no hacia menos falta el Código penal, y conociendo esto tambien puse manos en ello, teniendo por colaborador al Sr. Benavides, abandonándolo en el año 40 y teniendo el disgusto de no encontrarlo tampoco cuando vine, porque corrió el ya acabado Código la misma suerte que la estadística. Y no se crea que al decir esto llevo otra idea que la de hacer una relacion puramente histórica de lo ocurrido.

Yo, señores, hice preceder aquella estadística que debia publicarse en el año 1839 de una serie de observaciones, que si perdian algo de su importancia, no podia ser por otra cosa que por la cabeza de que procedian; pero aun asi creo que hubieran valido mucho al enviar algunos ejemplares á las naciones extrangeras en pago de la fineza anual que nos hacian, pues mandando solo la estadística no nos hubieran juzgado bien, y haciéndola preceder de estas observaciones se hacia ver en ellas, que todo lo que en cierto modo no fuera tan honroso para el pais era hijo de circunstancias extraordinarias que nos traian á remolque por espacio de muchos años; y esta observacion no se puede perder de vista, y todos los Sres. Diputados deben tenerla muy presente al hablar de la estadística y tratar de fijar la escala de los delitos y analizar la causa de que unos delitos bajen y otros suban, pues que de 50 años á esta parte no está la España en su estado normal. Es verdad que en la escala de los delitos perpetrados por medio del veneno podemos desafiar á otros muchos paises; pero esto es por que el estado de excitacion en que se encuentra la España y el ardor de la sangre hacen despreciar esos medios lentos por no haber paciencia para ello, acudiendo en su defecto á los que parecen mas breves, como son el puñal ó la pistola.

No hay duda, señores, que el Sr. Mayans tiene una gran parte de gloria en la estadística, y por esta razon yo repito el elogio que de S. S. ha hecho el Sr. Lujan, que al ocuparse de este punto se ha olvidado de una cosa, y es que si bien se trabaja, cuando se haga se publicará y nadie la leerá, sino solo algunos individuos, de modo que se hará un trabajo que costará mucho, con tanta mas razon cuanto que hay necesidad de remitir algunos ejemplares á las naciones extrangeras, y como esos trabajos no se compensan en España, el Gobierno hará el gasto y los ejemplares quedarán en los archivos de las oficinas; y esto no lo digo yo por combatir los deseos del Sr. Lujan, sino para hacer ver las dificultades que se presentan.

Dejando esto ya, voy á hacerme cargo de lo que han manifestado acerca del proyecto mis amigos los Sres. Lujan y Laserna, á los cuales procuraré contestar, dejando sin embargo bastante que hacer á la comision.

Tres ataques principales ha sufrido este proyecto, y de ellos el primero es sobre si debia haber venido por el conducto del ministerio de la Gobernacion ó por el de Gracia y Justicia. Aqui, señores, es preciso no confundir dos cosas, que son el régimen administrativo y económico de las cárceles por una parte y la persona del encausado por otra. En cuanto á lo primero, señores, ha habido muchas y muy complicadas cuestiones que han movido el que con el proyecto de ley se haya tratado de poner término á las contiendas diarias, porque por una escuela de la costumbre antigua en que los Alcaldes ó los Ayuntamientos eran dueños de las cárceles, estas ó los Jueces nombraban los alcaides y eran los que pagaban á los empleados, no llegando á fijarse la doctrina que habia de regir en este punto.

En este estado vino la doctrina constitucional que dice: que los Tribunales no pueden hacer mas que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, lo cual no viene bien con ser administrador, pues esto es puramente gubernativo: de aqui se han originado algunos conflictos, habiendo sobre esto un voluminoso expediente en el Consejo Real, el que encontró que con arreglo á los principios constitucionales, el régimen de las cárceles, y todo lo concerniente á él, correspondia al Ministerio de la Gobernacion: y el Sr. Ministro de la Gobernacion no queriendo decidirle por sí solo lo pasó al Ministerio de Gracia y Justicia, de donde pasó al Tribunal supremo de Justicia, que vino conformándose con el parecer del Consejo Real, si bien añadiendo que era preciso dejar á los Tribunales el derecho de visita, porque si bien la Constitucion dice que los Tribunales no deben hacer mas que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, eso mismo les da derecho de cuidar de los culpables hasta que cumplan su condena. Asi que sea bueno ó malo el proyecto no se ha formulado solo por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino que tambien por el de Gracia y Justicia en la parte que corresponde á cada uno: y todavía ha hecho mas el Sr. Ministro de la Gobernacion, y es que como no ha aspirado mas que á establecer lo que fuera mas racional y mas conveniente, al hacérsele ver que habia necesidad de remediar un defecto que se indicó por el celoso Fiscal de la Audiencia de Madrid, lo hizo al momento; debiendo yo advertir aqui que como el Gobierno no hace esta cuestion de amor propio, si en los artículos se cree que cabe alguna reforma, y en efecto es conveniente, el Gobierno no tiene inconveniente en admitirla. Me parece que no se puede exigir mas.

El segundo ataque que se ha hecho al proyecto es relativo á la contradiccion en que se dice se encuentra con el Código y con las disposiciones transitorias del mismo. Yo, señores, tengo un estado comprensivo de lo que establece el Código y las disposiciones transitorias del mismo, y solo encuentro que haya una discordancia en el arresto mayor, lo cual hizo ver el Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid, pero hay que tener presente que lo que se encuentra respecto á esto en las disposiciones transitorias es provisional, y el Código lo es mas todavía en esta parte: asi que ahora no se prejuzga la cuestion ni se decide, sino que se prepara el camino á lo que luego se ha de hacer dentro de tres años cuando llegue el tiempo de hacer en el Código las reformas que se consideren oportunas. Véase pues, señores, cómo el proyecto de ley no se encuentra en oposicion con el Código.

Voy á hacerme ahora cargo, aunque ligeramente, de la parte relativa al punto culminante de esta cuestion. Señores, todos hemos visto que las teorías deslumbradoras han dado mucho chasco, y podria citar algunas que despues de adoptadas se ha visto el mal éxito que producian, por eso decia con mucha razon un Sr. Diputado, que ahora se halla en el otro Cuerpo colegislador, que no hay principio alguno general tan absoluto que no admita alguna excepcion, y lo mismo sucede en las teorías, y una de ellas es esa de las penitenciarías.

Hubo un tiempo, señores, en que los carceleros creian que era un mérito el maltratar á los presos, y de aqui el gran rigor de la edad media, de lo cual he conocido yo todavía algun resto; pero, como era de esperar, esta cedió el puesto á otro extremo enteramente contrario, y se empezó á clamar en nombre de la humanidad.

Antes no habia humanidad para los presos; despues ya todo se pedia para ellos; ya eran considerados como víctimas, al decir de Beccaria; ya el modo con que se les trataba, y el no poner remedio era un baldon para la humanidad, al decir de Filangieri; pero en lugar de remediarse el mal se incurrió en el extremo opuesto, pues se queria establecer el absoluto aislamiento y el absoluto silencio; mas bien pronto se echó de ver que esto no era conveniente, y los escritores ya á fines del siglo pasado y primeros de este principiaron á decir que era una cosa inhumana el privar á los presos del consuelo de ver á sus semejantes, y que era desesperar á un hombre el tenerle un dia y otro sin oir otra cosa que los pasos de los carceleros y el ruido de los cerrojos.

Esta fue combatida al instante, viniendo contra estos sistemas el célebre Hobes y Bentham, que dijeron que no debia tenerse al hombre aislado, sino que debian colocarse dos ó tres en cada celda, y entonces empezó la divergencia sobre el modo con que habian de hacerse las separaciones, porque ¿cómo hacerse esta division ó separacion? ¿Habia de atenderse á las edades? Pero ¿quién no sabe que muy frecuentemente la malicia suple la edad, y que por lo tanto esta no puede servir de tipo? ¿Deberia atenderse á los delitos y crímenes? Pero ¿quién no sabe, por ejemplo, que un mal tutor, un mal administrador, un ratero y un bandido, no obstante la diversidad que pueda mediar entre ellos, todos se dejan guiar del mismo deseo de robar y de apropiarse lo ageno? ¿Cómo pues conciliar esto? No es fácil hacerlo: asi que, señores, de este modo el sistema que parecia mas perfecto llegó á ser combatido, en términos que no han sabido qué responder sus defensores.

De esta manera ha venido á resultar que se ha venido á parar á un término medio, á adoptar el silencio por la noche y la reunion en los talleres durante el dia, aunque tambien guardando en ellos el silencio y compostura correspondientes; pero ahora, señores, tendré que decir lo que se observa en la famosa penitenciaria inglesa de Milver, que puede servir de modelo: segun las personas que han ido á examinar ese establecimiento, parece que á pesar de la organizacion que se ha procurado establecer en él tienen que reunirse los penados dos veces al dia en los puntos de tomar agua, en la escuela, y aun tienen que reunirse otra vez despues de estas que acabo de citar, habiendo un autor inglés que dice que despues de examinar bien este sistema penitenciario ha encontrado que tiene tambien sus vicios. Ahora bien; si vemos que en Inglaterra, donde ha tenido su orígen el sistema penitenciario, no se ha seguido porque no se ha podido decidir esta cuestion todavía, sucediendo lo mismo en los Paises Bajos, donde se está ensayando desde el año 39, ¿puede decirse que es demasiado tarde para nosotros?

Si no se trata, señores, mas que de proclamar la humanidad y sus derechos y pedir consideracion y clemencia para el que está bajo la ley, no hay oposicion alguna, no hay novedad; pero si se trata de su realizacion, entonces ya surgen las dificultades; y llamo la atencion del Congreso sobre esto.

En un pais, señores, donde unos hombres como Hobes y Bentham trataron de esta materia, habia de ser el primero que se ocupase de esto, no siendo los primeros los Estados-Unidos como ha dicho el Sr. Lujan, pues si bien en cuanto á la ejecucion fueron estos los primeros, no sucedió asi respecto al pensamiento que se desarrolló en Inglaterra. El año 76, en el año 9 del reinado de Jorge III, el Parlamento inglés acordó que se hiciera un establecimiento penitencial, y al efecto se nombró una comision, de la que fue uno de los individuos Hobes; y sin embargo pasaron años y años y no se adelantó nada, teniendo que dar el Parlamento otro segundo decreto, y entonces el famoso Benthan, deseoso de que se llevara á cabo, se prestó á ser él el carcelero; y no obstante trascurrieron muchos años y la penitenciaría no se hizo; el año 1812 tuvo que mandar el Parlamento por tercera vez lo que ya tenia mandado, y á pesar de esto no se hizo hasta el año de 1822, lo cual merece mucha consideracion.

Pues bien, señores, ese establecimiento-modelo que visitan cuantos van allá, y quieren saber algo de penitenciaría, despues de 40 años y 76 millones de gastos, no podia recibir mas de 1000 presos: véase cuánto no costaria en España. Hay otro inconveniente inseparable de las penitenciarías. En el año 23 se desarrolló el contagio en esa casa-modelo, á pesar del aislamiento y sistema en ella adoptado, y los presos no pudieron volver á ella hasta 1825.

¿Qué sucedió en los Estados-Unidos de América? A fines del siglo pasado, por los años de 1786, una asociacion de hombres filantrópicos pidió autorizacion al Gobierno para hacer un ensayo del sistema penitenciario: es decir, para hacer lo que hoy estamos haciendo; pues aunque no en todos los paises hay presidios-modelos, es porque ensayan ese sistema. Como decia, por ese tiempo una asociacion de hombres filantrópicos, benévolos y humanitarios pidió autorizacion al Gobierno para plantear ó ensayar el sistema penitenciario; y á pesar de que en Inglaterra se habia anticipado ya este sistema 15 ó 20 años, el proyecto de la asociacion fue poco menos que silbado. La magistratura fue la primera que se levantó á impugnarlo, y los presos y presidiarios llegaron hasta á intentar un motin para el dia en que se abriese el establecimiento: sin embargo, la perseverancia de la asociacion y la proteccion que le dispensó el Gobierno hicieron que al cabo de cinco años de trabajos hubiese ya un principio de establecimiento penitenciario, el que siguió á costa de gastos y perseverancia; y no obstante en 1837 todavía muchos Estados de la Confederacion carecian de estos establecimientos. ¿Y podia atribuirse esto ni á falta de recursos ni á falta de proteccion del Gobierno, ni á falta de establecimientos que imitar? Seguramente que no; esto no puede atribuirse á otra cosa que á la inmensa dificultad económica de la rehabilitacion de esas teorías hoy tan en boga.

Creo que no debo molestar mas al Congreso, y que lo dicho es suficiente para que conozca lo que hay de cierto en la cuestion: mientras no se trate mas que de principios, bueno; pero cuando se traen ya al banco del Gobierno, y se pide su realizacion, bueno será obrar con mucho aplomo y cordura para no tener luego que arrepentirnos. Empecemos adoptando lo que sea mas seguro, que el Gobierno cree es lo que propone á las Córtes en este proyecto; y pues que no se han ensayado contra él otro género de ataques, y los que se han hecho los considero bastantemente contestados, tengo la confianza de que el Congreso le dispensará su aprobacion.

El Sr. LUJAN: Señores, yo he probado con hechos que las ventajas del sistema penitenciario son efectivas; tanto, que valdria mas que tuviésemos 4 ó 6 penitenciarías, que no 49 presidios; y si se quieren mas ejemplos, diré que el célebre Liz consiguió en América levantar un nuevo establecimiento con el trabajo de cien reclusos de otro. Por último, si los gastos han de ser un obstáculo para realizar tan notable mejora, podemos desde ahora renunciar á hacer las que necesita la nacion.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Bueno es señores que se sepa lo que hay de bueno en las penitenciarias: pero dígase lo que tambien tienen de malo: es menester proceder con meditacion y no dejarnos llevar por el fuego fátuo de esas doctrinas: yo no he dicho que sean errores ni utopias, he dicho solo que en materias tan delicadas como esta, no debe irse de prisa; y seguro es que si la Inglaterra no hubiese marchado tan deprisa, hoy no tendria por qué estar quejosa y arrepentida del sistema de colonias penitenciarias. Nosotros no estamos hoy tan adelantados como estaba la Inglaterra y los Estados-Unidos en el último tercio del siglo pasado; de consiguiente, si estando mas adelantados que nosotros, han progresado tan poco en el sistema, preciso es, como conocerán los Sres. Diputados, el marchar con pies de plomo en esta delicada materia.

Decia el Sr. Lujan al contestarme que el Sr. Bentham habia hecho tal ó cual cosa, como chocándole á S. S. que yo le hubiese llamado simplemente Bentham. Debo decir al Sr. Lujan que no he tratado de faltar al respeto de esa persona, y que no he hecho mas que seguir la costumbre introducida hoy, en que hasta los hijos hablan de tú á sus padres. Lejos de ser un desprecio el citar á una persona solo por su apellido, no lo es; asi como no se le hizo al célebre Boerabe, el que le escribió una carta desde la China, cuyo sobre decia, «A Boerabe, en Europa»; pues yo creo que será mucho mas ridículo hacer como aquel escritor que no atreviéndose á llamar Cristo á Cristo, le llamó D. Jesucristo.

Citó por último S. S. el ejemplo de Mister Liz, que con solos 100 reclusos de un establecimiento penitenciario, habia llevado á cabo la fabricacion de otro establecimiento de igual género. Yo recordaré á S. S. que tambien hay en Europa una célebre casa de locos, en que ellos mismos son los maestros y los encargados de todo; y sin embargo de esto, en ningun pais se ha ocurrido tomar como modelo á este establecimiento. ¿Y podia adoptarse esto con los establecimientos penitenciarios? Entonces, ¿á qué son esos fosos, esas tres murallas enormes de 18 piés, y esos 18 revellines ó altos castillos que hay en el establecimiento de Bilman para custodiar solos 1000 penitentes? Señores, déjese á los Gobiernos ensayar en pequeño, y asi se evitará el que haya que arrepentirse de lo hecho como sucede á la Inglaterra.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, de la comision, sostiene brevemente la necesidad de aprobar el presente proyecto, como una consecuencia indispensable del nuevo Código penal que rige actualmente en virtud de una ley. Reproduce algunas de las ideas expuestas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Añade que el objeto de la presente ley no es el de ensayar un sistema penitenciario con exclusion de cualquier otro, sino que el Gobierno queda facultado para ensayar aquel que mejor le parezca en cada provincia, atendiendo á las costumbres, al clima y á todas las demas circunstancias propias de cada territorio. Aprovecha la ocasion de rebatir la idea de un escritor frances que ha dicho, hablando de las españolas, que las pertenecientes al pueblo bajo van siempre preparadas con armas prohibidas, y que á la menor cuestion hacen uso de ellas: contra esta asercion manifiesta el orador, fundándose en datos estadísticos relativos á 1845, que en todo aquel año ni una sola española fue acusada de usar armas prohibidas, y que solo cuatro fueron juzgadas porque en reyertas insignificantes sacaron navajas no prohibidas.

Declarado suficientemente discutida la totalidad, el Congreso acuerda pasar á la discusion por artículos.

Art. 1.° «Todas las prisiones, excepto las puramente militares y eclesiásticas, estarán bajo la autoridad del Ministro de la Gobernacion del Reino.»

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: La palabra *prisiones* que se usa en este artículo es muy genérica y de lata interpretacion, y yo creo que seria mejor decir el *régimen general de los establecimientos carcelarios*. Ademas de esto opino que no debe referirse á ningun Ministerio en particular dicho régimen; es decir, que no hay necesidad de este artículo, porque sabido es que el Gobierno tiene por la Constitucion la facultad de hacer cumplir las leyes, y lo mismo vigilará por el cumplimiento de la presente que de las demas: es atribucion suya, y las Córtes no deben intervenir en lo que corresponde de hecho á otro poder del Estado. Sin embargo, ¿por qué en todo caso ha de hacerse la excepcion que contiene el artículo respecto á las prisiones eclesiásticas y militares? ¿No corresponde la intervencion de las unas al Ministerio de Gracia y Justicia y la de las otras al de la Guerra, aunque en mi opinion unas y otras deben depender de Gobernacion? Esta es la razon por que dije que habria mas propiedad en el artículo, diciéndose en él que el régimen general de los establecimientos carcelarios de España estarán bajo la autoridad del Gobierno. Ruego á la comision que lo redacte en los términos indicados, ó que lo suprima como innecesario.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: *Al atacar el* Sr. Gomez de Laserna este artículo ha hecho tambien su defensa. Ha comenzado S. S. diciendo que el artículo es innecesario, y despues, al impugnarlo en el fondo, ha demostrado que el artículo es necesario. Claro es que al manifestar el Sr. Gomez de Laserna, contra nuestra opinion, que en su concepto las prisiones militares y eclesiásticas deben estar bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, ha demostrado la necesidad de este artículo. Y como nosotros opinamos que las prisiones militares y eclesiásticas no deben estar bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, hé aqui por qué debemos consignar en el artículo una de las dos opiniones. Ya antes ha referido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con todos sus pormenores los pasos, los muchos trámites que se han necesitado para deslindar respecto á estos puntos cuáles son las atribuciones del Ministerio de la Gobernacion y cuáles del de Gracia y Justicia.

Y despues de haber oido detenidamente esto ¿podrá sostenerse que no hay necesidad de decir qué prisiones dependen del Ministerio de la Gobernacion? El Gobierno lo cree necesario, pues de no consignarlo asi seguirian las controversias y disputas respecto á unas y otras atribuciones, y seguiria el sistema de la formacion de expedientes interminables como hasta ahora. Es necesario pues el artículo, y vuelvo á repetir, que el mismo Sr. Laserna ha demostrado esta necesidad.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Laserna se aprueba el art. 1.°

Se lee el siguiente

Art. 2.° «La vigilancia interior y la administracion económica de cada prision estarán á cargo de un funcionario con dependencia inmediata de la Autoridad política superior del pueblo en que esté situada, asi como la inspeccion é intervencion lo estará al de cuerpos colectivos, en los que habrá siempre un representante de la Autoridad judicial, y cuya organizacion, atribuciones y dependencia, como igualmente todo lo que concierne al régimen interior de las mismas prisiones, se determinará por reglamentos especiales aprobados por la Corona á propuesta del Ministerio de la Gobernacion del Reino.»

El Sr. LASERNA: Es inconveniente que el Fiscal, el representante de la ley, se presente en las cárceles del modo y para el objeto que en el artículo se dice, pues ya las Audiencias y los Fiscales tienen bastante intervencion en las cárceles, sin necesidad de darles la administrativa, que debia conferirse á varios funcionarios.

El Sr. CALVO RUBIO: La comision no puede menos de considerar que en este artículo se establecen principios generales, desenvueltos en los demas artículos, y que el jefe que ha de cuidar del buen órden y de que se observe el régimen establecido ha de ser uno, y es necesario revestirle de las facultades competentes. Ni S. S. debe rechazar que haya un individuo de la Junta que intervenga en el régimen de las prisiones.

Queda aprobado el art. 2.°

Se lee el 3.° que dice asi:

Art. 3.° «Todos los empleados en las prisiones serán nombrados y destituidos por el Ministro y sus delegados.»

El Sr. LUJAN: Quisiera saber si estos empleados serán todos nombrados por el Ministerio, ó si en algunos pueblos serán algunos nombrados por los Ayuntamientos, particularmente en los pueblos que eran de señorios y en los que eran realengos; y sobre todo en aquellos cuyas alcaidías son de propiedad.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: En los pueblos que correspondian á señoríos, se nombraban dichos empleados por los señores respectivos, y despues por el Ayuntamiento; pero habiendo sido suprimidos los señoríos no hay ya caso. En cuanto á las alcaidías que son de propiedad, estan en el mismo caso que los oficios enagenados de la Corona, y serán indemnizados como los demas.

El Sr. LASERNA: Quisiera saber cómo habian de hacerse estas indemnizaciones, pues que respecto á los demas oficios enagenados ya lo sabemos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Laserna se ha respondido á sí mismo: el Gobierno no puede traspasar las leyes; hay una en que se preceptúa la indemnizacion prévia, y á ella se atendrá el Gobierno.

Sin mas discusion se aprueba el art. 3.°

Suspendida esta discusion se lee y encuentra conforme con lo aprobado el proyecto de ley de dotacion del culto y clero.

Continuando la discusion se lee el art. 4.° que dice:

De los depósitos municipales.

Art. 4.° «En cada distrito municipal se establecerá un depósito para los sentenciados á arresto menor, y para tener en custodia á los presuntos reos ínterin se los traslada á las cárceles de partido.

Los hombres ocuparán distinto departamento que las mugeres.

El Sr. LASERNA: Yo creo, señores, que en este artículo se introduce una innovacion, con lo cual va á perjudicarse á los intereses provinciales.

Yo quisiera que esto se tuviera presente por la comision para que se aplicase el remedio.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Parece á primera vista ser cierto lo que expone el Sr. Laserna, porque si se atiende á los infinitos edificios que habia que construir, ni el Gobierno ni el Congreso podrian realizarlo. Pero yo pregunto ¿habrá pueblo en España donde no haya un lugar para que se verifique el arresto preventivo que se requiere en el primer acto? Lo que se quiere es que haya una separacion, porque es necesario que la haya de hombres y mugeres. Con esto ¿se trata por ventura de gravar los presupuestos municipales, ni de hacer innovacion alguna? No, señores: aqui no se hace sino recomendar que haya un punto donde poner á las personas que tengan que sufrir el arresto, y que se haga con separacion de sexos.

Sin mas discusion queda aprobado el art. 4.°

Lo son igualmente el 5.°, 6.° 7.° y 8.° que dicen:

Art. 5.° «Los sentenciados á arresto menor podrán comunicar con sus parientes y amigos en los términos que permita el reglamento de la casa.

Art. 6° Los sentenciados á arresto menor podrán dedicarse á toda clase de trabajos compatibles con la seguridad y órden del establecimiento.

Les pertenecerá íntegro el producto de su trabajo, á menos que sean socorridos como pobres, en cuyo caso abonarán el coste de su manutencion.»

De las cárceles.

Art. 7.° «Las cárceles de partido y las denominadas de Audiencia se destinarán á la custodia de los presos con causa pendiente.

Los presos por causas políticas ocuparán un departamento enteramente separado. Tambien los hombres se pondrán en distinto departamento que las mugeres; é igual disposicion tendrá tambien lugar con aplicacion á los individuos de un mismo sexo, segun las diferencias de edad, colocando á los menores de 18 años si son varones, y de 15 siendo mugeres, con separacion de los que hubiesen cumplido respectivamente las edades señaladas.

Art. 8.° «Los presos en comunicacion podrán conferenciar diariamente con sus defensores.

Podrán tambien comunicar con sus parientes y amigos en los términos que permita el reglamento de la casa.»

Se lee el 9.° que dice:

Art. 9.° «Los presos con causa pendiente podrán dedicarse al trabajo en los términos que para los sentenciados á arresto menor prescribe el artículo 6.° con la limitacion que establezcan los reglamentos.»

El Sr. LASERNA: Los que esten con causa pendiente y no tengan medios de subsistencia, ¿podrán ser obligados á trabajar? Yo creo que cuando se le quitan los medios no puede obligársele.

El Sr. CALVO RUBIO: Esto, como conoce el Sr. Laserna, es propio de los reglamentos, y alli sin duda se consignará lo que S. S. dice.

Queda aprobado el artículo.

Se lee el 10, que dice:

TITULO IV.

De los establecimientos penales.

Art. 10. «Interin se plantean los establecimientos que prescribe el Código penal, los reos sentenciados tanto á cadena perpétua como temporal, ingresarán provisionalmente en los presidios de la Península, Baleares y Canarias, hasta que puedan ser oportunamente trasladados á sus respectivos destinos penales, que para los primeros serán el presidio de Ceuta y menores de Africa, donde se ocuparán en trabajos duros y penosos, y para los segundos los arsenales y obras públicas y de fortificacion á que se los aplique.

Tendrán ingreso en los mismos presidios de la Península, Baleares y Canarias, y sufrirán en ellos sus condenas los sentenciados:

1.° A reclusion perpétua ó temporal.
2.° A presidio mayor, menor ó correccional.
3.° A prision mayor, menor ó correccional.
4.° A arresto mayor.»

La comision modifica el caso 4.° añadiendo: que el arresto mayor se sufrirá en las cárceles de partido ó de las audiencias.

El Sr. VILLAVERDE: Yo quisiera que en lugar de decirme «que se ocuparán en trabajos duros y penosos», se dijese «en trabajos propios de su clase.»

El Sr. MORENO: El artículo que se discute está conforme con el del Código; sin embargo la comision no tiene inconveniente en sustituir las palabras que ha indicado el Sr. Villaverde.

El Sr. LASERNA: Convendria que se dijera que los trabajos fuesen con arreglo á las penas mayores ó menores del condenado.

El Sr. MORENO: Con la modificacion que se ha hecho al artículo queda todo perfectamente.

Se aprueba con la modificacion propuesta por el Sr. Villaverde.

Lo son, despues de ligeras explicaciones, el 11, 12, 13, 14 y 15 que dicen:

Art. 11. «Segun prescribe el Código penal, interin se plantean los establecimientos correspondientes á mugeres, ingresarán las penadas en las casas de correccion que existen actualmente, con la limitacion de que las sentenciadas á arresto mayor ó menor, extinguirán sus condenas en las cárceles ó en los depósitos municipales como tambien previene el mismo Código.

Art. 12. «En cada uno de los establecimientos penales, los sentenciados ocuparán distintos departamentos:

1.° Con arreglo á la diversa naturaleza de sus condenas respectivas, estando siempre los sentenciados políticos completamente independientes y separados de los que lo hayan sido por otros delitos.

2.° Con arreglo á la diferencia de edad los que tengan una misma condena, separando de los mas adultos á los que no hayan cumplido 18 años siendo varones, y 15 si son mugeres.

Art. 13. «Todos los penados de ambos sexos, excepto los sentenciados á cadena perpetua y temporal, cuyo destino queda prefijado en el art. 10, se ocuparán en los talleres de los respectivos establecimientos, debiendo observarse rigorosamente la regla de silencio durante los trabajos comunes: de estos trabajos se declaran excluidos los que tengan por objeto la elaboracion de efectos pertenecientes á artes mecánicas, que á juicio de la Autoridad civil formen en cada pueblo una industria especial.

TITULO V.

De los gastos de las prisiones.

Art. 14. «Asi el personal y material de los depósitos, como la manutencion en ellos de detenidos y arrestados pobres, será de cuenta de los Ayuntamientos, que comprenderán en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para tales gastos.

Art. 15. «La manutencion de presos pobres en las cárceles de partido y Audiencia será tambien de cuenta de los Ayuntamientos de partido ó partidos á que los establecimientos correspondan.

El personal y material estarán á cargo del Estado.»

La comision, á peticion del Sr. Laserna, retira en el art. 15 la palabra *Ayuntamientos*.

Se lee el 16, que dice:

Art. 16. «El personal y material de los establecimientos penales y la manutencion y vestuario de los sentenciados sera igualmente á cargo del Estado.

Exceptúanse únicamente los gastos de construccion de un presidio correccional en cada capital de provincia, que se costearán con fondos provinciales, debiendo al efecto incluir las Diputaciones en sus presupuestos la cantidad necesaria.»

El Sr. LASERNA: Señores, yo creo que los presidios correccionales debian hacerse á cuenta del Estado en lugar de decirse que se costearan con fondos provinciales, porque esto en mi concepto es un gravámen que va á imponerse á los pueblos; y principalmente á las capitales. Por lo tanto yo rogaria á la comision que tuviese esto presente.

El Sr. CALVO RUBIO: Dice el Sr. Laserna que teme que por este artículo se grave á las capitales. El pensamiento de la comision creo que está expresado con claridad, ademas de que cuando los reglamentos se formen, cada distrito ha de costear la parte que le corresponde para el establecimiento presidial. Por lo demas en este artículo no podia hacerse mas que esta indicacion, y lo que con ella se quiere dar á entender es que el Gobierno empezará á realizar este pensamiento del mejor modo que pueda, y estoy seguro que no habrá ninguno que deje de tener interes en llevarlo adelante.

El Sr. LUJAN: Yo, señores, encuentro alguna desigualdad en el artículo; pues limitándome á la Audiencia de Cáceres, diré que tiene que hacer mas gastos que, por ejemplo, la de Madrid, y por este órden pueden presentarse otras varias. Yo creo que lo mas natural seria que el Estado contribuyese á ello consignando en el presupuesto general las cantidades que fueran necesarias para este objeto. Esta es mi opinion, y creo que debe tomarla la comision en cuenta.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno manifestará las razones en que se ha fundado para consignar ese artículo. Apremiado por atenciones el Gobierno, atenciones que no desconocen los Sres. Diputados, no ha podido señalar una cantidad en el presupuesto para ese objeto como hubiera deseado, á fin de nivelar los ingresos con los gastos. Cuando se trata del presupuesto de Gobernacion, cuando se trata del de Hacienda y de otros que no son aquellos que hacen la guerra activa, siempre se sale perdiendo. Esta es la verdad, señores; de consiguiente creyendo que puesta esta cantidad en los presupuestos del Estado, no se llegaria á llenar este objeto, se ha creido por el Gobierno que lo mas conveniente era ponerlo con destino á los gastos provinciales.

Si bien es cierto, como ha dicho el Sr. Lujan, que la Audiencia de Cáceres se encuentra en una situacion especial, tambien lo es que como no son mas que dos provincias las que tiene á su cargo, no necesitará establecimientos de la misma capacidad que Barcelona. Por lo demas el Gobierno no tiene empeño en esta cuestion; sí diré que en el presupuesto del Estado se corre ese peligro; pero por mi parte no hay inconveniente en que se ponga en el presupuesto general del Estado.

El Sr. CALVO RUBIO: Apenas tengo nada que añadir á lo manifestado por el Sr. Ministro; pero desde luego encuentro inconveniente en que se ponga eso en el presupuesto de gastos, porque el resultado será que no se atenderá. Ademas, ya tenemos 15 establecimientos, y segun los datos pueden tener cabida 218 penados en cada uno. Pero últimamente si se quieren realizar todas esas mejoras como se desea, y no se dan fondos, nada se adelanta.

Sin mas discusion queda aprobado el artículo.

Se prorroga la sesion.

Se lee el 17, que dice:

TITULO VI.

De las atribuciones de la Autoridad judicial respecto de las prisiones.

Art. 17. «Los encargados de los depósitos y cárceles serán responsables del exacto cumplimiento de las órdenes de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente.

Los Tribunales y Jueces, asi como el Ministerio fiscal, tendrán derecho de visita en los depósitos y cárceles para enterarse de si se cumplen con exactitud las órdenes indicadas, y para evitar que los presos ó detenidos, aunque lo sean gubernativamente, sufran detenciones ilegales.

Lo tendrán tambien para inspeccionar si los penados á arresto cumplen sus condenas al tenor de las sentencias en que se hubieren dictado, debiendo obedecer los encargados de los establecimientos las órdenes que en esta parte y conformes con el reglamento de la casa les comuniquen los Tribunales y Jueces respectivos.»

Abierta discusion sobre él, y despues de una ligera reflexion del señor Hernandez Ariza, contestada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suspende esta discusion el Sr. Presidente, anunciando para la órden del dia de mañana la continuacion de la discusion pendiente, y levanta la sesion á las seis y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 8 de Marzo.—(Del Fomento.)

Pocas noticias tenemos hoy que comunicar á nuestros suscritores acerca de operaciones militares, limitándose todas las cartas que hemos visto á decir que por donde quiera se despliega tanto ardor y energía en la persecucion de los trabucaires, que no parece posible que estos puedan soportarla por mucho tiempo.

Solo debemos decir que aun cuando no exista parte alguno oficial acerca de la sorpresa de que habla nuestro activo corresponsal de Berga, lo cual se explica fácilmente por la interceptacion de algun parte, tenemos datos para creer que habra habido algo, pues en carta de Cervera de ayer se afirma que circula por alli la voz de que Pons, con una marcha forzada de noche, habia conseguido sorprender á Cabrera, haciéndole 300 prisioneros, incluso su secretario. (Los secretarios corren por esta temporada gran riesgo, pues ya Marsal perdió el suyo en San Juan de las Abadesas.) Tal vez no habrá sido tanto como se aseguraba en Cervera; pero con resultados mas ó menos importantes, seguro es que habrá habido sorpresa.

Por lo demas el aspecto que va tomando el pais es cada dia mas satisfactorio. Las facciones andan desalentadas, recelosas, tímidas y azoradas. La desconfianza es grande entre ellos. No solo reina la mayor rivalidad entre los varios caudillos que todos se creen con derecho á ser los primeros, sino que los simples facciosos miran ya de reojo á sus Jefes; porque como dicen algunos de ellos en altas voces, no tratan mas que de atesorar buenos duros para marcharse. Los recelos de aquellos se aumentan, cuando ven el afan extraordinario de los cabecillas en arrancar de los infelices pueblos hasta el último maravedí, aun cuando dejen despues á los pobres labradores sumidos en la mayor miseria. La desgraciada suerte de estos llega á enternecer á los mas empedernidos de entre los facciosos, los cuales culpan á sus caudillos, porque cuando las gavillas han disminuido tan considerablemente, aumentan ellos sus pedidos y exigencias contra los esquilmados pueblos.

Al ver la baja extraordinaria que han tenido en un mes las filas rebeldes, Cabrera desesperado ha expedido órdenes las mas severas á fin de obligar á todos los presentados á que vuelvan á unirse á sus antiguas gavillas, so pena de ser pasados por las armas. Esta providencia, que no puede ser cumplida, porque por bárbaro que supongamos al héroe sanguinario del Maestrazgo, no tiene fuerza ni medios bastantes para fusilar á 2 ó 3000 hombres que á este número suben por lo menos los presentados, esta providencia, repetimos, servirá solo para aumentar las fuerzas destinadas á la persecucion de las hordas cabreristas, pues segun varias cartas de distintos puntos del Principado, sobre todo de la provincia de Gerona, anuncian que la mayor parte de los que se presentan piden ser incorporados á los tercios de mozos del pais que hay en muchas poblaciones.

Nada decimos en cuanto á la situacion del cuartel general, pues dice cuanto podriamos decir nosotros nuestro estimable corresponsal de Berga.

Idem 8.—(Del Fomento.)

Ha sido preso en esta ciudad un sugeto, que segun parece, reclutaba gente para la gavilla de Baldrich. Se nos asegura que le ha delatado uno de los mismos á quienes habia seducido. Prescindiendo de la culpabilidad que pueda tener dicho sugeto, lo cual dejamos a la decision de los tribunales, no podemos menos de excitar el celo de nuestras Autoridades para que no descuiden ni un momento la activa vigilancia que ejercen sobre esos ocultos enemigos, los cuales causan mas daño con sus infames manejos que los que vagan por las montañas.

Parece que coronará la cúpula que se acaba de construir en el edificio que hay entre las dos puertas de mar una figura de unos 16 palmos de alto, representando el malogrado general Lacy, obra debida al apreciable escultor Sr. Bover.

Ayer fue conducido al hospital general de Santa Cruz un anciano que en un exceso de desesperacion tomó un tósigo que acabó con su vida. El infeliz confesó en sus últimos momentos que á nadie se culpase de su muerte: su miseria le habia conducido á aquel desastroso fin

El Excmo. Sr. Capitan general llegó ayer á Vich despues de haber corrido desde Berga por Borredá, San Jaime de Frontañá, Ripoll y San Quirse.

En Frontañá la vanguardia al mando del General jefe de estado mayor Mata y Alós habria podido causar una nueva sorpresa á Cabrera sin el aviso que á este dió cierta persona de Borreda, que ya se halla encarcelada.

En San Quirse sucedió casi lo mismo respecto de la faccion de Plans que se hallaba en aquel punto muy descuidado cuando se dirigia contra él la brigada del General dividida en dos columnas, una por la derecha y otra por la izquierda del Ter. Pero las palabras imprudentes ó maliciosas de un arriero le pusieron en alarma y le dieron tiempo para escaparse con anticipacion. Es imposible sin verlo comprender lo que ha andado, y lo muchísimo que ha trabajado el Excmo. Sr. Capitan general.

A hora bastante avanzada hemos sabido haberse recibido el parte oficial de la sorpresa hecha á Cabrera, de que nos habla nuestro corresponsal de Solsona.

Reproduccion tipográfica.=Debemos á las curiosas investigaciones de uno de nuestros amigos el siguiente curiosísimo cálculo: Barcelona tiene dentro de sus muros 126 prensas de imprimir que se sepa; estas pueden consumir diariamente 368 pliegos, que calculando los medios y cuartos y suponiéndolos á 35 rs., dan por resultado 12,880 rs. vellon en papel. Si la mitad se destinan para libros, darán 4800 volúmenes cada mes de 300 páginas cada uno, que necesitando si el carácter es de *cicero* 14 horas de lectura cada volúmen, serán menester 1.114,000 personas que lean cinco horas al dia. Esta es la causa por que no se vende todo lo que se imprime, y el orígen de la decadencia que experimenta este ramo.

Sorprendidos y admirados salimos la noche del martes del teatro principal. Púsose en escena la magnífica composicion de Rossini, *Il Nuovo Mosé*, y humildemente confesamos que no sabemos qué es lo que mas se debe elogiar, si el mérito de la obra, la maestría de los cantantes, la esplendidez del escenario ó la habilidad de la orquesta.

En efecto esta ópera ha salido como no podia esperarse, y dificilmente se borrará de la memoria de un público tan esencialmente filarmónico como el barcelonés. Inútil es hablar del mérito de la ópera; todos le conocen lo suficiente para entretenernos nosotros en ponderar esa brillante joya de la inmortal corona de Rossini. Los artistas que en dicho teatro principal la desempeñan rivalizaron en talento y maestría, y por cierto que no sabemos cuál de ellos merece mayor número de elogios. Si estuvo inspirada la Sra. Rovelli, nos demostró ser inteligente artista la Sra. Sanchioli y mereció justos aplausos la Sra. Valesi. Los Sres. Tamberlik y Derivis estuvieron admirables. Los Sres. Lodi y Gomez merecieron bien del público.

En una palabra, la ópera causó lo que se llama verdadero fanatismo, siendo tanto y tal el entusiasmo que los cantantes se vieron precisados á repetir el final del tercer acto, final sumamente dificil y de gran fuerza, cuya repeticion por cierto no quisiéramos que el pueblo pidiera mas, pues es exigir mucho de los artistas.

Las decoraciones son de lujo y buen efecto, y la empresa es acreedora á nuestros elogios, como lo es tambien el encargado de los trajes por haberlos presentado con una propiedad y riqueza sumas.

A los grandes conocimientos del Sr. Bonetti se debe no poca parte del éxito de la ópera. Este inteligente y modesto profesor dirigió la orquesta con su tino y acierto acreditados.

No menos el Sr. Ferrer, á quien sinceramente damos el parabien por la parte que le ha cabido.

Honra y provecho obtendrá la empresa del teatro principal con esta ópera, cuyo éxito sobrepuja todo lo que en su favor podriamos decir.

Solsona 4 de Marzo.—(Del mismo.)

Al escribirles hoy experimento un gran sentimiento, pues cuando las medidas estaban tomadas con tal acierto que parecia imposible que Cabrera, contra quien se dirigia especialmente el Sr. Brigadier Pons, se escapase, quiso una casualidad que se salvase.

La brigada de Pons hizo una marcha larguísima desde Sanahuja, y fue á pernoctar muy de noche ya en una aldea insignificante. Pero á la hora de haber llegado allá, salió nuevamente, y con rapidez asombrosa cayó sobre San Lorenzo de Morunys donde se encontraba Cabrera, tomando con prudente cautela todas las avenidas del pueblo. Se dice que cuando Cabrera supo que llegaba la tropa, ya estaba rodeado todo el pueblo, que se dirigió á un punto en que fue rechazado, y que habiendo probado otras salidas las encontró todas ocupadas: en tal apuro, conociéndose perdido, se fue con su secretario por un punto, y al «quién vive» que le dirigieron dos compañías de tropa que habia apostadas, contestó con un viva Isabel II, con lo cual no se opuso obstáculo á su paso. Es decir que el infame asesino de tantas víctimas liberales, de tantos leales defensores de la Reina Isabel, debió su salvacion á haber aclamado con su torpe boca el augusto nombre de nuestra bondadosa Soberana.

El resultado de esta brillante sorpresa fue causar á la faccion 10 ó 12 muertos, hacerla veinte y tantos prisioneros, y coger todos los equipajes de Cabrera y de los demas cabecillas que con él estaban.

Es imposible decir á VV. el efecto que este lance ha causado entre los rebeldes, y cuán agradable sensacion ha producido en los pueblos, que estan fastidiados y aburridos de verse esquilmados por las exacciones de Cabrera, que tiene una sed insaciable de oro.

En esta poblacion somos noventa y tantos los armados y resueltos á defendernos á todo trance, habiendo contribuido á hacer tomar esta resolucion, tanto las palabras persuasivas y afectuosas del General Concha á su paso por esta ciudad, como la impresion de estupor, convertida luego en in-

dignacion, que causó el inicuo asesinato del Sr. Baron de Abella, de Casades y de Serra ó Malagarriga.

Y ya que de estas víctimas hablo, no debo omitir á VV. que S. E. visitó y procuró consolar á los hermanos que el citado Sr. Baron tenia en esta ciudad.

Olot 5 de Marzo.—(Del mismo.)

El Coronel Hore salió de esta ayer 4, y me consta ha tenido un choque con Marsal en la Cot y posiciones de Font Pobre, dispersándole tan completamente que ha hecho imposible toda persecucion; no obstante dejó en el campo tres muertos y se presentaron ademas dos. El Coronel Vega obraba en combinacion con Hore, y es probable que se haya visto con Marsal.

El General Lersundi, activo hasta no mas, se hallaba por la parte de Amer, y si hácia allá se hubiese dirigido, como otras veces el cojo Marsal, era seguro que le hubiese costado esta funcion la otra pierna y aun la cabeza.

La actividad de las tropas es extraordinaria, inconcebible, casi fabulosa. Andan tanto y mas que los mismos facciosos, los cuales habrán de abandonar el campo irremisiblemente; y asi creo que piensan hacerlo, pues los cabecillas se afanan muchísimo para reunir dinero, circunstancia que les hace mas odiosos á los ojos de los infelices pueblos, y ha de contribuir indudablemente á su mas pronta ruina.

Jaen 8 de Marzo.—(Del Avisador.)

Ha llegado el Sr. D. Gregorio Abril, Diputado á Córtes por esta provincia: tenemos entendido que ha hecho el depósito de 17,000 duros, y otorgado la correspondiente escritura para la apertura de los caminos.

El Sr. Jefe superior político, acompañado del Sr. D. Manuel Muñoz y Garnica y del catedrático de matemáticas Don José Jimenez Serrano, visitó el domingo el establecimiento de enseñanza, cuya direccion está á cargo del primero. S. S. quedó sumamente satisfecho del estado brillante en que se encuentra aquella casa y del aumento de habitaciones tan cómodas que se ha hecho últimamente en las galerias altas que se hallaban inhabitables.

Cádiz 8 de Marzo.—(Del Comercio.)

No parece cierto que esten aun definitivamente arregladas las cuestiones pendientes entre el Gobierno inglés y el Emperador de Marruecos; pero segun cartas que hemos visto, estan á punto de arreglarse, aunque no con las condiciones de que se habia hablado.

El Gobierno inglés exige á los marroquíes 10,000 duros para un súbdito británico que apalearon: 18,000 para cada uno de los que fueron heridos en el apresamiento del bergantin *Tres hermanas*; 18,000 para las familias de los que murieron, y el resarcimiento de daños y perjuicios al dueño del buque y al cargador. Todo importa 400,000 duros, y ademas exigen á los moros del Riff 20,000 duros y el castigo de los piratas á satisfaccion del Comandante del vapor de guerra *Sidon*, encargado de llevar á efecto este arreglo.

Hace algunos dias tuvimos el gusto de asistir á la lectura de una comedia nueva, que con el título *Hacer cuentas sin la huéspeda* acaba de escribir nuestro apreciable amigo y compatriota D. Francisco Flores Arenas, cuyas producciones literarias son tan conocidas en Cádiz y fuera de Cádiz.

De las tres comedias que lleva escritas el Sr. Flores Arenas, *Hacer cuentas sin la huéspeda*, es en nuestra humilde opinion la mejor, como obra literaria, y habiendo encontrado las otras una acogida tan favorable en el público, tenemos razon para esperar que esta produzca mejor efecto aun cuando se ponga en escena. No necesitamos decir que hay gran facilidad en el diálogo, naturalidad y belleza en la versificacion y abundancia de chistes oportunos, porque sabido es que todo esto campea siempre en los escritos del Sr. Flores Arenas.

El domingo anterior, segun habiamos anunciado, tuvo lugar la inauguracion de la clase de comercio recientemente establecida en el acreditado colegio de matemáticas de San Fernando. Concurrieron al acto muchas personas notables de aquella ciudad y de Cádiz que quedaron muy complacidas al observar el buen estado de este colegio, dirigido con sumo acierto por el Sr. D. Rafael Martinez. El discurso inaugural del Sr. D. Cárlos Lobé, catedrático de dicha clase, es una obra de mucho mérito que da ventajosa idea de los extensos conocimientos de su autor.

En este discurso hizo ver el Sr. Lobé la gran parte que tiene el comercio en la prosperidad y ventura de los pueblos, demostrando cumplidamente:

1º Que el trabajo, solo el trabajo es la raiz productora de cuantos medios empleara el hombre para pasar de la nada á ese grado de abundancia en que hoy se encuentra.

2º Que el comercio es la potencia civilizadora que tiene en continuo movimiento todas las producciones del globo, para cambiarlas por otras nuevas que nutren de continuo el tronco general de nuestra madre la industria.

Y 3º Cuántos y cuáles son los conocimientos necesarios para llegar á ser dignos agentes de la prosperidad pública los encargados de mantener un justo equilibrio entre las producciones y el consumo.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

VIENA 27 DE FEBRERO.

La nueva de la reunion operada entre los cuerpos de insurgentes húngaros de los Generales Dembinski y de Goergoei, pasando al mando del primero, se confirma: tambien se confirma que este cuerpo habia avanzado á Hatvan, á 11 leguas de Pesth. El Príncipe de Windischgraetz se puso inmediatamente en marcha desde Pesth para salir al encuentro del enemigo despues de haber por medio de una proclama encargado á la poblacion de no perturbar en lo mas mínimo el órden y la tranquilidad.

Segun noticias posteriores se sabe que los insurgentes se han retirado de Hatvan.

IDEM 2 DE MARZO.

El Emperador ha mandado que los 200,000 escudos de multa pagada por los habitantes de Ferrara se pongan á disposicion del Papa, para que asi conste de una manera manifiesta que la expedicion de las tropas imperiales no ha tenido otro objeto que el de imponer un castigo ejemplar á una ciudad que ha violado el derecho de gentes.

ITALIA.

GENOVA 1º DE MARZO.

Dice la *Gaceta* de Génova:

Se nos ruega que publiquemos las dos protestas siguientes del Gran Duque Leopoldo. La una está dirigida á los toscanos, y la otra al cuerpo diplomático.

Hé aqui la primera:

«Porto San Stephano 12 de Febrero.=Toscanos, os dirijo la palabra desde los confines de la frontera de la Toscana; es la palabra de un Príncipe que conoceis hace mas de 25 años, y que ha procurado siempre haceros felices con celo y efusion. Precisado á abandonar la capital por defender la libertad de voto en un acto del que yo hubiera sido responsable ante Dios y los hombres, no puedo permanecer silencioso á vista de tal violacion de los mas sagrados derechos.

Yo protesto pues contra el nuevo Gobierno provisional establecido en Florencia el 8 de Febrero de 1849, y declaro que no reconozco legal ningun acto emanado ó que pueda emanar de dicho Gobierno: su orígen es ilegítimo, y su autoridad nula.

Recuerdo á la milicia sus juramentos, á los empleados el cumplimiento de sus deberes, y al pueblo la fidelidad hácia su Príncipe constitucional. Yo confio en que mi voz hará volver en sí á los hombres extraviados, y que servirá de consuelo á los buenos toscanos. Su afecto hácia mí me sirve de consuelo, único enmedio del dolor que me causan tan grandes desórdenes y tales enormidades.=Leopoldo.»

«A los individuos del cuerpo diplomático acreditados en Toscana.=Porto San Stephano 20 de Febrero.=Desde mi declaracion del 11 de Febrero de 1849, dirigida á todo el cuerpo diplomático acreditado en Toscana, he tenido la satisfaccion de verme rodeado de las personas respetables que componen este cuerpo. Su presencia me ha servido de mucho consuelo, tanto por las palabras amistosas y sentimientos cordiales que cada uno de ellos ha tenido á bien dirigirme y manifestarme, como por la manifiesta significacion dada con su presencia cerca de mi persona á vista de los negocios en Toscana.

Al dirigir á los honorables individuos del cuerpo diplomático las mas sinceras gracias, me veo en la necesidad de anunciarles que mi residencia ulterior en este puerto de la Toscana se ha hecho ya imposible para mí.

Hace algunos dias que se amenazaba venir á lanzarme de aqui á mano airada. Ya no hay duda que la amenaza se ha convertido en accion. Los periódicos han publicado la noticia; y un fuerte destacamento de hombres armados á las órdeues de jefes no toscanos (*copi non toscani*) se dirige hácia Grosseto. A esto se agrega que las salvas de artillería hechas en Orbitello, situado en estas inmediaciones, anuncian la consumacion de otro atentado, á saber, la proclamacion de la República.

En su consecuencia yo debo adoptar una resolucion por mas amarga que sea para mi corazon; la única que me resta tomar. Abandono mi muy querida patria, pero mi corazon queda en ella. Ruego á Dios se digne iluminar á los malévolos y á los extraviados, y consolar á los buenos, que son en mayor número de lo que acaso se cree.

Ruego tambien al cuerpo diplomático tenga á bien hacer público el motivo irresistible que me fuerza á abandonar la Toscana y los sentimientos que en este momento supremo me animan. Dejo al cuidado de la Providencia el hacer que los tiempos sean mejores.»

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 5 DE MARZO.

CAMARA DE LOS COMUNES.=*Sesion del dia 5 de Marzo.*

Mr. Hume. En vista de las noticias que hemos visto publicadas, relativamente á los acontecimientos de la India, todo el que sabe discurrir sobre el porvenir, no puede por mucho tiempo permanecer indiferente á la situacion del pais. En su consecuencia desearia saber de los Ministros si han adoptado medidas para asegurar al ejército de la India un Jefe capaz de inspirar confianza á los soldados, como tambien á las ventajas del arte y de la ciencia que poseemos. Parece, segun los despachos recientes, que no se ha usado de estas ventajas. Por lo tanto espero que el Gobierno de S. M. dará á conocer las medidas que haya adoptado para garantizar el mejor éxito en lo sucesivo.

Lord John Russell (profundo silencio): Es indudable que el estado de nuestras operaciones militares en las Indias, no solamente no es una cuestion indiferente, sino que es una cuestion en la cual se interesa muy vivamente la Cámara. Sin embargo, por ahora no puedo decir mas sino que el Gobierno de la Reina, despues de examinar las noticias recibidas, ha aconsejado á S. M. lo que ha creido mejor calculado para hacer frente á las exigencias actuales. Todavía no hemos recibido la respuesta de la Reina. Tan luego como nos sea dada me apresuraré á comunicarla á la Cámara.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Marzo á las tres de la tarde

EFECTOS PUBLICOS

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90. Paris, 5-23 d. á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/2 b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 1 1/4 d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 1 id.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fines del actual mes de Marzo la fragata española *Bella bilbaina*, su capitan Tuton.

Admite carga y pasajeros, y se despacha en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11, y en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro. 2

COMPAÑIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Por el presente se avisa que todas las acciones de esta compañía sobre las cuales no se ha pagado el dividendo vencido en 21 de Noviembre último, se han declarado nulas y de ningun valor por falta de pago de los dividendos.

Lóndres 2 de Marzo de 1849.=El secretario K. Mackenzie. 1

Se arrienda el teatro de la I. villa de Bilbao, bajo del pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma villa, cuya copia tambien se manifestará por el dueño del café de la casa número 1 de la plazuela de Santa Ana de esta corte para que puedan examinarlo las personas que quisieren, y se ha señalado el acto de adjudicacion que tendrá lugar en el salon de Ayuntamiento de la misma villa de Bilbao el 24 del corriente mes de Marzo á las doce del medio dia, en que si hubiese postor que se constituya á satisfacer lo que se exige en dichas condiciones tendrá lugar la subasta en el mejor postor.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á S. M.

EN PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

El nacimiento del Hijo de Dios.

Tambien es esta obra del delicado pincel de Murillo, en la cual se ve á los pastores que ofrecen varios presentes á la Santísima Vírgen, cerca de la cual está San José mirando y contemplando al reciennacido. La celestial modestia de nuestra Señora, la inocente alegría de los pastores y el éxtasis dulce del Santo Patriarca enternecen el ánimo é inspiran la mas afectuosa devocion. La estampa de este cuadro está grabada en Paris por Hubert con inteligencia; pero á decir verdad no hay aquel empaste y suavidad que en las anteriores, sin duda porque los profesores extrangeros no conocen tan bien la manera, ó sea el carácter artístico de Murillo como los nacionales. Tiene de alto 18 pulgadas y 4 lineas, y de ancho 22 pulgadas y 6 líneas. Precio antiguo 40 rs., y moderno 30.

Otro idem.

Esta es una de las obras mas acreditadas del sabio profesor Mengs (D. Antonio Rafael) por su bellísima composicion, correcto dibujo, expresion de las figuras y admirable efecto de la luz. La idea del cuadro es como sigue: Al niño Dios reciennacido está adorando la hermosísima Virgen: San José mira á unos pastores que han venido con objeto de ver y adorar al Salvador. En la parte superior del cuadro se ve un bellísimo coro celestial de mancebos, cantando gloria en los cielos, y en la tierra paz, simbolizada esta por un ramo de oliva que uno de ellos trae en la mano. El célebre Morgen grabó este hermoso cuadro con la pureza de buril, pastosidad y franqueza que le caracterizan. Tiene de alto 22 pulgadas y 8 líneas, y de ancho 16 pulgadas y 7 líneas. Precio antiguo 50 rs., y moderno 40.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Cárlos Latorre.—Sinfonía.—El drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado *Bernardo*, en el que se estrenarán tres decoraciones, pintadas al efecto por D. Federico Lucini.—Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Juan sin pena*, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Juan Rosas y Gonzalez.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se volverá á ejecutar la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballeria y artillería entre las tropas francesas y beduinas, perspectivas y divertimientos.

Tambien se presentará la aplaudida compañía africana compuesta de ocho moros. Sus ejercicios se dividirán en dos partes.

Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.